



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

599

02 MAR 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR LUIS GONZALEZ ROCHA PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2,5 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 4889, 9926 y 9942 de 2018 el señor LUIS GONZALEZ ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.807.455 de Sincelejo, solicitó una concesión de agua subterránea para el beneficio del predio VILLA CAROLINA, localizada en el Corregimiento de Guacamayal-Vereda Macondo, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 5lps para riego y lavado de banano de exportación aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrícula inmobiliaria No. 222-6436
- Certificación de sana posesión del predio expedido por el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio Zona Bananera.
- Recibo de Caja No. 1913 expedido por Tesorería de la Corporación
- Cedula de ciudadanía
- Reporte de Ensayo del "LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ"
- Información del pozo.
- Diseño definitivo del pozo.
- Diseño de la finca Villa Carolina

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.1817 de fecha Diciembre 06 de 2018, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que el día 07 de Marzo de 2019 bajo el radicado No. 1883, el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO-Coordinador Ambiental de la asociación AUGURA Regional del Magdalena, aportó el resultado de prueba de bombeo de la finca afiliada a la Cooperativa Coobamag, siendo admitida mediante el Auto No.0434 de fecha 8 de marzo de 2019.

Que en informe técnico de fecha 26 de febrero de 2019, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó el día 26 de febrero de 2019 y se contó con la presencia del señor Miguel Cortés, coordinador de campo del predio y el señor Dempsey Gómez, representante de Augura.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

599
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR LUIS GONZALEZ ROCHA PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2,5 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN"

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados a la corporación mediante oficio radicado bajo el número 1883 del 07 de marzo de 2019 (...), luego de revisado, se observa que se encuentra acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio Villa Carolina se encuentra ubicado en la vereda Macondo, corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°45'9.501" norte y 74°08'57" oeste.

Área total del predio: 2.98 hs.

Área cultivada: 2.98 hs.

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio (...), sobre las coordenadas geográficas 10°45'09.6" norte y 74°08'57.8" oeste.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en el riego del cultivo y lavado de la fruta.

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 5 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de riego es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba Diesel marca Kama, de 10 hp, con bomba de 3 x 3, el agua se extrae y se envía directamente al predio para el riego de cultivo, el cual se realiza mediante aspersores sub foliar, el día del proceso de la fruta se envía a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas a un canal principal perimetral que recoge todas las aguas de la zona.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

599
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR LUIS GONZALEZ ROCHA PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2,5 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN"

CARACTERISTICA DEL POZO:

Finca: Villa Carolina
Profundidad: 18 metros.
Diámetro de boca: 6 pulgadas.
Producción: Según informe entregado 6.5 lps.
Coordenadas 10°45'07.9" norte y 74°08'54.9" oeste.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

Para riego de 2.98 has; la corporación maneja un módulo de riego para banano por aspersión, 0,81 lps/ha. Por lo tanto, el caudal necesario es de 2.41 lps.

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 2.98 has se tendría:

$2.98 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = \text{cajas/día}$
 $59.6 \text{ cajas/día} \times 200 = 11920 \text{ lts/día}$
 $11920/86400 = 0,137 \text{ lps}$

Entonces:

Caudal demandado para riego 2,41 lps
Caudal demandado para lavado de fruta 0,137 lps
Total demandado = **2,547 lps**. Lo aproximamos a **2.5 lps**.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 6.5 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Luis González Rocha, en caudal de 2.5 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio Villa Carolina, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°45'09.6" norte y 74°08'57,8" oeste, para beneficio del citado predio para el riego de 2.98 has. de banano de exportación y el lavado del mismo."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR LUIS GONZALEZ ROCHA PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2,5 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 19 de junio de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor LUIS GONZALEZ ROCHA; con un caudal de 2,5 lps a partir del pozo tipo aljibe en beneficio del predio Villa Carolina ubicado en la vereda Macondo del Corregimiento de Guacamayal en el Municipio de Zona Bananera., sobre las coordenadas geográficas 10°45'09.6" norte y 74°08'57.8" oeste, para el uso del riego de 2.98 has para el riego y lavado de banano de exportación.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas presentada por el señor LUIS GONZALEZ ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.807.455 de Sincelejo; a favor del predio VILLA CAROLINA con un caudal de 2,5 lps a partir del pozo tipo aljibe ubicado en la vereda Macondo del Corregimiento de Guacamayal en el Municipio de Zona Bananera., sobre las coordenadas geográficas 10°45'09.6" norte y 74°08'57.8" oeste, para el uso del riego de 2.98 has para el riego y lavado de banano de exportación conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor LUIS GONZALEZ ROCHA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y con base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

599
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR LUIS GONZALEZ ROCHA PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2,5 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN"

- Agua, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257/2018, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y por concepto de los controles y seguimiento que realicen a la concesión.
 4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
 5. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
 6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
 7. Debe colocar una tapa en la boca del pozo para proteger de cualquier contaminante al acuífero, corregir la gota de combustible que existe cerca del pozo y realizar encerramiento del mismo mediante una caseta.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor LUIS GONZALEZ ROCHA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR LUIS GONZALEZ ROCHA PARA BENEFICIO DEL PREDIO VILLA CAROLINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2,5 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN"

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS GONZALEZ ROCHA, quien actúa como propietario del predio VILLA CAROLINA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente 5227

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 MAR. 2020 días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente _____ al _____ señor(a) DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLY quien exhibió la C.C. No. 1.092.874.104 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 599. De fecha 02 marzo 2020. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c.

EL NOTIFICADOR